

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente asunto, con el fin de fijar fecha para audiencia, sírvase proveer.

El secretario,
Víctor Zúñiga Martínez



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1321

Popayán, Cauca Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJEACIÓN DE BIENES
RADICADO: 19-001-31- 10-001-2023-00092-00
SOLICITANTES: JAIME ALBERTO LONDOÑO RIANI y MARIA CLAUDIA VELASCO
BUITRAGO

De conformidad con el numeral 2 del art. 579 del C. G. P, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia de que trata la norma encita dentro del trámite de solicitud de licencia en referencia, para lo cual, se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por la parte solicitante, así como las que de oficio el despacho considere conducentes y pertinentes para establecer los hechos en que se funda esta acción de conformidad con lo establecido en el 579 del C. G. P.

Para la celebración de la audiencia, se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 579-2 en armonía con el 392 del Código General del Proceso se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS (09:00) DE LA MAÑANA**, en la cual se llevará a cabo el agotamiento en audiencia concentrada VIRTUAL (art. 2 de la Ley 2213 de 2022), la práctica de las pruebas solicitadas, además del Juzgamiento.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE SOLICITANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

- 1) Escritura pública No. 948 del 14 de abril de 2014 de la notaria 19 de Bogota.
Folios 5 al 20 del pdf 001demanda.
- 2) Escritura pública No. 463 de fecha 15 de marzo de 2017 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Popayán Folios 21 al 28 del pdf 001demanda.
- 3) Certificado de Tradición y libertad del inmueble 120-218798. Folios 29 al 30 del pdf 001demanda
- 4) Factura del impuesto predial unificado. Folio 31 del pdf 001demanda
- 5) Registro civil de nacimiento del menor M.L.V. Folios 32 y 33 del pdf 001demanda
- 6) Petición elevada por el señor Jaime Alberto Londoño ante el Gerente del acueducto y alcantarillado de Popayán, de fecha 26 de enero de 2022. Folios 34 y 35 del pdf 001demanda.
- 7) Propuesta de Compra de fecha 07 de febrero de 2023 de 441 metros cuadrados del predio identificado con Matricula inmobiliaria 120-218798 vereda las GUACAS. Folios 36 al 41 del pdf 001demanda.

8) Respuesta a la Propuesta de Compra de fecha 07 de febrero de 2023 de 441 metros cuadrados del predio identificado con Matricula inmobiliaria 120-218798

Folios 42 del pdf 001demanda

9) Cédulas de ciudadanía de los demandantes.

10) Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud del menor M.L.V a la EPS SANITAS como beneficiario. Folios 7 y 8 del pdf 011 Respuesta Requerimientos.

11) Recibo impuesto predial año 2022 Folios 9 del pdf 011 Respuesta Requerimientos

12) Comprobante transacción PSE de fecha 26 de junio de 2023.

13) Boletín escolar del menor M.L.V Folios 11 al 13 del pdf 011 Respuesta Requerimientos

14) Contrato de promesa de compraventa Folios 14 al 19 del pdf 011 Respuesta Requerimientos

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio del señor MANUEL ALBERTO LONDOÑO CÁRDENAS identificado con C.C. 71388047, y correo electrónico masurbanocolombia@gmail.com

TERCERA SERIE: DECLARACIÓN DE PARTE: Escúchese el interrogatorio del señor JAIME ALBERTO LONDOÑO RIANI identificado con C.C 10.533.288 y correo electrónico micolon59@gmail.com

2. DE OFICIO

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCUCHESE, en interrogatorio a la parte demandante la señora MARÍA CLAUDIA VELASCO BUITRAGO identificada con C.C 34.565.034 y correo electrónico micolon59@gmail.com

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión les será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información

pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos, si a ello hubiere lugar, deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5f05df6fdd560d3696e7b25e062e321ae0d4d7ad386455bb3d8112b421d1**

Documento generado en 28/09/2023 08:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>